

El lugar de ylarduya que es en esta Provincia de alava y en la Hermandad
 de axparrena a bonze dias del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta y seys a
 ños ante mi lope ruz de lucurraga scrivano de su magⁿ real Ovejuno de
 la villa de saluatierra que es en la d^{ha} provincia y de los testigos En fin
 scriptos parecieron presentes de la una parte pero martinez de ylar
 duya mayor en dias V^{os} deste d^{ho} lugar. y de la otra Juan Martinez
 de andoyñ V^{os} del lugar de andoyñ y pedro ochoa de chincetru V^{os}
 de la d^{ha} villa de saluatierra en nombre del señor sancho de ando
 yn contador del sueldo de su magⁿ andante en corte por el qual di
 xo que prestaua voz y caucion de vrato grato iudicato soluendo de
 que estara e passara el d^{ho} contador todo lo contenido en esta scrip^{tu}
 ra de capitulacion so es presa y especial obligacion que dixo el d^{ho} pe
 dro ochoa que hacia de su persona e bienes auídos y por auer^{os} todas
 los quales yo el d^{ho} escrivano doy fee que les conosco y dixieren
 todas las d^{has} partes Unanimes y conformes que ellos estauan de
 acuerdo y Voluntad siendo asi la Voluntad de Dios mio señor
 y de su bendicta madre e interueniendo deudos y parientes de en
 trambas las d^{has} partes que se cassasen y se velasen en saz y
 bendicion de la sancta madre yglesia Romana. pero martinez
 de ylarduya h^{yo} legitimo del d^{ho} pero martinez de ylarduya otor
 gante y de catbelina de Arriola su legitima muger ya defunta
 con maria martinez de Andoyñ h^{ya} legitima del d^{ho} Juan mar
 tinez de Andoyñ otorgante y de maria lopez de andoyñ su le
 gitima muger y sobrina la d^{ha} contrayente del d^{ho} señor
 contador haziendose primero y ante todas cosas las proclames
 e munionces ental caso necessarias como lo tiene mandado
 y dispuesto el sancto concilio tridentino de manera que con
 traygan matrimonio legitimamente los d^{hos} pero martinez y
 catbelina martinez contrayentes y para que agora y en todo
 tiempo del mundo conste y se entienda los bienes capitales que
 an de lleuar los d^{hos} contrayentes para sustentax las cargas del
 d^{ho} matrimonio y alo que cada una delas d^{has} partes a de ser
 obligado acumplir para que el d^{ho} matrimonio haya efecto sobre
 pensado y bien visto y mirado por cada una delas d^{has} partes por
 lo que le toca e atane dix^m que capitulauan y capitularon y asentauan

y Sentaron los capitulos siguientes La forma Emene
ra siguiente.

Primeramente dixo el dho Juan martinez de andoyñ Padre de la dha
maria martinez contrayente que le dara endote y casamiento ala
dha su Hija con el dho pero martinez contrayente cien ducados
pagados en esta manera los cinquenta ducados dellos luego que se
Velaren y los otros cinquenta ducados Restantes acumplimiento
de las dhas cien dñs desde el dia que se Velaren en un año sin falta nin
guna pagados en este dho lugar a su costa emision

Asi mismo dixo el dho Juan martinez de Andoyñ que le dara mas
ala dha maria martinez su hija por bienes dotales cinquenta fa
negas de trigo limpio bueno de dar e de tomar puestos en este dho
lugar en esta manera las beynte y cinco fanegas de trigo dellas pa
ra el dia de nra senora de agosto del año primero Venidero de
mill e quientos y ochenta y siete y las otras beynte y cinco fa
negas Restantes acumplimiento de las dhas cinquenta fanegas
para el dia de nra senora de agosto del año que Verna de mil e
quis y ochenta y ocho llanamente sin Pleyto alguno.

Asi mismo dixo el dho Juan martinez que le dara mas ala dha
su Hija en la dha dote dos camas de ropa blanca como es costum
bre de sedar en esta tierra a personas de semejante calidad y esto
luego que se Velaren.

ytem dixo el dho Juan martinez que le dara mas ala dho su hija
por bienes dotales luego que se Velare con el dho Pero martinez.
Un buey de adadro y mas Una bacay mas Una yegoa.

Mas dixo el dho Juan martinez que obliga de lo hazer y que lo ara
a su propia costa emision la mitad de la costa de la boda y asi mis
mo pagara la mitad de la casta de los bestidos que se le ficiere a la
dha su Hija

ytem dixo el dho Pedro ochoa de Hinchetru en nom del dho señor
sancso de Andoyñ contador suso dho por el qual como dho es dixo que
prestaua Voz y caucion en forma que le dara y entregara el dho s
contador ala dha maria martinez contrayente su sobrina endote y
casamiento luego que se cassaren y Velaren ciento y cinquenta dñs
de a honze reales cada ducado y esto por el amor y aficion que le tiene

ala dha su sobrina y así mismo dixo el dho Pedro ochoa que si el dho señor contador no cumpliere lo suso dho que el se obliga de cumplir de sus propios bienes.

y tem dixeron todas las dhas partes que si el dho Juan martines de andoyñ padre de la dha maria martinez contrayente los quisiese tener en su casa a los dhos contrayentes despues de auerse helado los aya de tener y tenga y los dhos contrayentes sean obligados de les servir y regalarle como ha padre y si el dho Juan martines no les quisiese tener en su casa que en tal caso sea obligado el dho Juan martines de les dar y por esta presente carta dixo que se obliga de darles luego que se despidieren diez jugadas de tierra en los términos deste lugar y del lugar de andoyñ para que sien bien o donde no cinco fanegas de trigo de renta en cada un año en el entre tanto que les entregare las dhas diez jugadas de tierra. Realmente y con efecto.

y tem dixo el dho pero martines de yla ruyra padre del dho pero martines contrayente que le dara y entregara al dho pero martines contrayente su hijo luego que se casare y helare con la dha maria martinez contrayente toda la legitima que le cupiere al dho pero martines su hijo como a un heredero de los bienes y herencia que quedaron de catbelina de Aruola su legitima muger ya defunta y madre del dho contrayente y mas fuera desto dos ramas de ropa blanca como es costumbre de dar en esta tierra a personas de semejante calidad y mas se obliga de les hazer y que las aya la mitad de la costa de la boda y vestidos digo la mitad de la costa de los vestidos y joyas de la dha contrayente.

Así mismo dixo el dho pero martines de les alimentax y que les alimentax a los dhos contrayentes en su casa y mesa en dos años que comencaxan a correr el día que se helaren y que quando se cumplieren los dhos dos años y salieren de su casa les dara y entregara un buey y una vaca.

Así mismo dixo el dho pero martines que el tema hecho su testamento y ultima voluntad por ante Juan ochoa de lecia escriu de su mag^a v^o del lugar de Amecaga y que en una clausula del dho testamento le tiene mandado para despues de su vida al dho pero martines contrayente su hijo una rayn de pan traer q. viene en el término deste lugar sembraduria de tres quartas de trigo.

Poco mas o menos que se tiene de la Una parte apieca de los herederos
de Pero fernandez de sanroman defunto Vº que fue deste dho lugar
y de la otra ados caminos que ban deste dho lugar al lugar de axaya
y que en confirmacion del dho testamento le mandaua la dha rayn
al dho su hijo para despues de los dias de su vida.

Ansi mismo dixo el dho Pero martinez que traera el dho pero mar
tinez contrayente su hijo ochenta ducados que se presume que tiene
de bienes suyos propios.

y tem dixeron todas las dhas partes que lo que Dios mio señor no
permíta que si los dhos pero martinez y maria martinez con
trayentes no tubieren hijos de Vendicion deste dho matrimonio o pue
to caso que los tengan si los tales no llegaren la edad perfecta de
poder testar que ental caso que los bienes capitales que cada
Una de las dhas partes y contrayentes lleuaren aeste dho matri
monio bueluan al tronco de donde derechamente salieren. y que
los dhos ciento y cinquenta ducados con que le adocta el dho contador
ala dha maria martinez su sobrina sean obligados de los boluer y
restituyr al dho señor contador o a quien por el Gubierno de auer
y que si hubiere bienes de conquista ora sea en poca o en mucha
cantidad puedan disponer dellos los dhos contrayentes a su Volº.
ora tengan sucesion o no.

los quales dhas capitulos y cada Vno dellos que son por todos dize
capitulos dixieron que las loauan aprouauan y Ratificauan
entodo e por todo como en ellas y en cada Vna dellas se contiene
y declare y en su cumplimiento guardaran y cumpliran y
siendo necesario les aran e Ratificaran a los dhos contrayen
tes y a cada Vno dellos punto por punto como e llas se conti
e declare eno y ran contra ellas ni ninguna dellas en ninguna
manera y en cumplimiento desta dha escriptura aran que se
efectue el dho matrimonio sin falta ninguna e para lo ansi
cumplir e pagar e auer por firme todo lo contenido en esta car
ta dixieron que obligauan e obligaron sus personas e bienes
y de cada Vna dellos auidos y por auer edieron poder cumplir
alas justicias de su magº para que ansi les agan cumplir e pa
gar como si esta carta y lo en ella contenido fuese sentencia
definitiva despues competente contra ellos y cada Vno dellos

222
dada y consentida pasada en cosa juzgada e por mas firmeza dixieron to-
das las dhas partes que lo otorgauan y otorgaron ansi ante mi el dho escri-
uano y to desta carta el dho dia mes e año suso dho/ siendo presente
por to que bieren otorgar a los dhos otorgantes y firmar de sus nombres
en el registro al dho pedro ochoa Juan abbad de ylarduya clérigo cura y
beneficiado en la yglesia deste dho lugar y rodrigo. xuij de san roman
y sancho perez de ylarduya y pero martinez de ylarduya vj deste dho
lugar y por que el dho pero martinez otorgante y Juan martinez otor-
gante dixeron que no sabian escreuir ni firmar rogaron ha algunos
de los testigos firmasen por ellos en el registro de esta carta